



LUNES 31 DE MARZO DE 2025  
AÑO CXII - TOMO DCCXXIII - N° 63  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 70

Córdoba, 14 de marzo de 2025

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Sra. GUZMÁN Gabriela Alejandra, D.N.I. Nro.24.018.812, como Directora General de Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - RICARDO O. PIECKENSTAINER, MINISTRO DE SALUD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 70..... Pag. 1

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 107..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 312 - Letra:D..... Pag. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 104..... Pag. 3

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO

Resolución N° 1..... Pag. 3

SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

Resolución N° 1..... Pag. 4

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Resolución N° 20..... Pag. 5

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 23..... Pag. 6

Resolución General N° 24..... Pag. 9

Resolución General N° 25..... Pag. 11

Resolución General N° 26..... Pag. 14

Resolución General N° 27..... Pag. 17

MINISTERIO DE BIOAGROINDUSTRIA

Resolución N° 107

Córdoba, 28 de Marzo de 2025

**VISTO:** el expediente N° 0045-026870/2025, registro de la Dirección de Vialidad.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona la apertura del Registro de Opositores de la obra "MEJORAMIENTO CAMINO S-384 - TRAMO: R.P. N°2 - T135-11 - CHILIBROSTE – DEPARTAMENTO: UNIÓN" y su respectiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que se incorpora Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica suscripto entre esta Cartera de Estado y el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos con fecha 23 de enero de 2024, protocolizado bajo N° 01/2024, registro de este Ministerio, el que tiene por objeto establecer los lineamientos básicos para la asistencia técnica, referida a las obras, acciones, planes, programas y proyectos, que se realicen sobre la Red Vial de

Caminos de Tierra de la Provincia de Córdoba, en el marco de las competencias asignadas a esta Cartera de Estado, en el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956.

Que se incorpora Adenda II al Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y éste Ministerio, protocolizado bajo el N° 2025/00000001, del Protocolo Digital

Que luce Resolución N° 2025/RDV-00000119 de la Dirección de Vialidad, mediante la cual se resuelve aprobar el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, correspondiente a la obra "MEJORAMIENTO CAMINO S-384 - TRAMO: R.P. N°2 - T135-11 - CHILIBROSTE – DEPARTAMENTO: UNIÓN"

Que se acompaña Resolución N° 2024/00000160 y su rectificativa N° 2024/00000425, ambas registro de este Ministerio, mediante la cual se reglamenta el funcionamiento de la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único.

Que por Resolución N° 2024/00000456, registro de éste Ministerio, se resuelve disponer que a los fines de establecer el valor de la superficie afectada mencionada en el artículo 6 del Anexo Único del Decreto N° 1053/2018, deberá utilizarse la Base Imponible del inmueble multiplicada

por el Coeficiente de Equidad Inmobiliario (CEI) que la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, o la que la reemplace en un futuro, determine para cada anualidad.

Que la Coordinadora de la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único, solicita al Consorcio Caminero Único la correspondiente cotización de la obra de referencia.

Que se incorpora cotización de la obra de referencia emitida por el Consorcio Caminero Único, de la que surge que el monto de obra asciende a la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho Millones Doscientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Ochenta y Siete con Doce Centavos (\$4.338.247.387,12).

Que se acompaña el Legajo Único para la contratación de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINO S-384 - TRAMO: R.P. N°2 - T135-11 - CHILIBROSTE – DEPARTAMENTO: UNIÓN"

Que se incorpora informe emitido por la Coordinadora de la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único del que surge la Síntesis del Proyecto, Costo de la Obra, Plazo de Ejecución, Área Contributiva y Listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar, conforme el valor de la Nafta Súper establecido mediante Resolución N° 15/2025 de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, de acuerdo a lo informado por la Federación de Expendedores de Combustibles y Afines del Centro de la República (FECAC) al día 5 de marzo de 2025, y propone el procedimiento y requisitos para realizar la oposición.

Por ello, lo dispuesto por el Decreto N° 2206/2023 ratificado por la

Ley N° 10.956, la Ley N° 10.546, su Decreto Reglamentario N° 1053/2018 y modificatorio N° 454/2020, Ley N° 10.622, Ley N° 10.675, Ley N° 6205 y su Decreto Reglamentario N° 4945/79, Resolución N° 2024/0000160 y su rectificativa N° 2024/0000425, Resolución N° 2024/00000456, todas de este Ministerio, la Resolución N° 2025/RDV-00000119 de la Dirección de Vialidad y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo Protocolo Digital N° 2025/00000236;

#### EL MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA RESUELVE:

**Artículo 1°** DISPÓNESE la Apertura de un Registro de Opositores de la Obra: "MEJORAMIENTO CAMINO S-384 - TRAMO: R.P. N°2 - T135-11 - CHILIBROSTE – DEPARTAMENTO: UNIÓN", y la publicación en el Boletín Oficial durante cinco días consecutivos de la Síntesis del Proyecto, Costo de la Obra, Plazo de Ejecución, Área Contributiva y Listado de futuros contribuyentes alcanzados, su proporción y estimación de la contribución a realizar, el que como Anexo Único forma parte del presente instrumento legal, todo ello en los términos del artículo N° 14 del Anexo Único del Decreto N° 1053/2018, reglamentario de la Ley N° 10.546, modificado mediante Decreto N° 454/2020.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora a sus efectos y archívese.

FDO: SERGIO SEBASTIAN BUSSO, MINISTRO DE BIOAGROINDUSTRIA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 312 - Letra:D

Córdoba, 21 de marzo de 2025

**VISTO:** El Expediente N° 0622-004116/24 del registro del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 351 de Córdoba - Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que de la misma surge el nombre de "AUGUSTO CHAMMÁS" pionero en la empresa alimenticia y gastronómica, quien fue una figura argentina de reconocido prestigio, especialmente vinculada al pasado histórico de la Provincia de Córdoba y relacionado con el perfil de la Institución cuya especialidad es Tecnicatura en la Industria de los Alimentos.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida inter-

vención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2025/00000216 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a Orden N° 14 por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Artículo 1°.** IMPONER el nombre de "AUGUSTO CHAMMÁS" al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 351- de Córdoba - Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

**Artículo 2°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.



**MINISTERIO DE GOBIERNO****Resolución N° 104**

Córdoba, 28 de marzo de 2025

**VISTO:** el Expediente Letra "O" N° 10/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Eugenia ODIERNO, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 246, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 13 de marzo de 2025, que la Escribana María Eugenia ODIERNO fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 696, de fecha 14 de mayo de 2008, prestando Juramento de Ley el día 4 de junio de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 12 de marzo de 2025, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones presentadas por las Escribanas Mirta Susana ROBLES a la titularidad de aquél, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y de la compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que la misma no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictaminado por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 112/2025, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Notaria María Eugenia ODIERNO, D.N.I. N° 27.655.571 –Clase 1979-, Matrícula Profesional N° 1985, como Escribana Titular del Registro Notarial N° 246, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO****Resolución N° 1**

Córdoba, 27 de marzo de 2025

**VISTO:** El Expediente Digital N° 0491-009590/2024 del registro del Ministerio de Justicia y Trabajo, mediante el cual la Dirección de Jurisdicción de Mediación, dependiente de esta Secretaría de Justicia, solicita se instrumenten los procedimientos pertinentes a los fines de la convocatoria al examen de idoneidad para la obtención de la matrícula habilitante de Mediador en la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, al respecto, la Ley de Mediación N° 10.543, en su Artículo 62, inciso 7), establece que es atribución de la Secretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley "determinar las condiciones de admisibilidad y pautas de evaluación para la obtención por parte de los solicitantes de la matrícula habilitante". Asimismo, el Anexo del Decreto Reglamentario N° 1705/18 dispone en su Artículo 62, incisos 5), 6) y 7), apartado 10) que se debe convocar a la evaluación de idoneidad al menos una vez al año, pudiendo realizarse hasta dos convocatorias anuales, fijando las fechas, contenido, modalidad y demás condiciones mediante resolución, y publicándose con una antelación no inferior a treinta días.

Que, por otro lado, en cumplimiento de lo previsto por la citada normativa, se ha dictado la Resolución N° 131/2018, que fija el marco legal de las convocatorias a evaluación o cualquier otro método de selección análogo con la finalidad de admitir a la matrícula provincial de Mediador.

Que, además dicho instrumento legal, establece que la convocatoria a evaluación debe publicarse en el Boletín Oficial con treinta días de antelación.

Que, por su parte, la Dirección de Jurisdicción de Mediación, en su requerimiento indica que se debe garantizar un plazo de inscripción prudente para que todos los aspirantes puedan cumplir con dicho trámite, señalando a su vez que se han conformado las ternas para la integración del Tribunal Evaluador, cuyos integrantes cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 6° de la Resolución N° 131/2018.

Que, asimismo, determina que de acuerdo con la cantidad de aspirantes esperados según el Registro de Mediadores de la Provincia y con el fin de asegurar la eficiencia docente en la recepción de la evaluación, se designan dieciocho miembros para la conformación de las ternas y, que las etapas de la evaluación y los ejes temáticos deben establecerse dentro del marco prescripto por el Artículo 10° de la Resolución N° 131/2018.

Por ello, la normativa citada, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 de la Ley N° 10.543, el Artículo 62, incisos 5), 6) y 7), del Decreto Reglamentario N° 1705/18 y sus normas complementarias;

**EL SECRETARIO DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**1°.-** CONVÓCASE a evaluación de Mediadores, la cual se realizará conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 131/2018.

**2°.-** CONVOCATORIA: La evaluación mencionada en el Artículo anterior se llevará a cabo en dos partes:

a) Prueba escrita: Se realizará de manera presencial, debiendo los aspirantes acreditar su identidad con el original de su Documento Nacional de Identidad y contar con Ciudadano Digital Nivel II.

La convocatoria a la prueba escrita está estipulada para el día sábado 27 de septiembre del corriente. El examen tendrá una duración de 2 horas siendo su hora de inicio a las 8 am. La modalidad y los turnos en caso de ser necesario serán informados en las bases y condiciones para el examen.

b) Entrevista personal: Las entrevistas se llevarán a cabo de manera presencial en la sede de la Dirección de Mediación, situada en Av. General Paz 70, 5° piso, siendo las fechas el miércoles 1, jueves 2, viernes 3 de octubre del año 2025.

3°.- Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para inscribirse:

a) Estar inscritos en el Registro de Mediadores de la Provincia de Córdoba con matrícula provisoria vigente. La recepción de la documentación completa para su otorgamiento se realizará hasta el 01 de junio de 2025.

b) Completar el formulario de inscripción, disponible en el siguiente enlace: <https://forms.gle/SirtvmgGfwXqrc4z5> Estará habilitado desde el 1 de abril luego de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial hasta el 1 de julio de 2025, inclusive.

c) Presentar antecedentes académicos y de formación en Métodos Adecuados para la Resolución de Conflictos, junto con un índice conforme a los ítems computables del Artículo 10, inciso c) de la Resolución N° 131/2018. La documentación deberá presentarse a través de Ciudadano Digital mediante un trámite de multinota en un único archivo PDF que contenga todos los certificados hasta el 31 de julio de 2025, inclusive. La compulsión de antecedentes se realizará durante las entrevistas, y los aspirantes deberán presentarse con la documentación respaldatoria. En caso de no presentar antecedentes, se deberá mencionar explícitamente.

4°.- La evaluación escrita mencionada en el Artículo 2° consistirá en la resolución de los siguientes ejes temáticos:

1. Marco legal en la Provincia de Córdoba: Ley 10543, Decreto Reglamentario N° 1705/18, Acordadas del Superior Tribunal de Justicia, Ley N° 8858, Decreto Reglamentario N° 1773/00, Resolución N° 02/2020 y sus correlativas.

2. Mediación: Fundamentos filosóficos y científicos. Concepto, principios y comparación con otros métodos de resolución de conflictos.
3. Enfoques metodológicos: paradigmas, corrientes, escuelas y modelos.
4. Procedimiento de mediación: desde la iniciación hasta el cierre, encuadre legal y técnico.
5. Intervenciones del mediador: técnicas y estrategias, eficacia y criterios de evaluación.
6. Rol del mediador: competencias, ética y diferencias con otras figuras de resolución de conflictos.
7. Paradigmas de justicia: sancionatoria y restaurativa.
8. Ámbitos de aplicación de la mediación.
9. Mediación prejudicial obligatoria: desarrollo y análisis de eficacia.
10. Mediación virtual: aspectos técnicos, legales y metodológicos.
11. Mediación y perspectiva de derechos: género, diversidad e inclusión.
12. Mediación extrajudicial: ámbitos y programas de mediación comunitaria.
13. Autogestión de conflictos: pautas técnicas y herramientas para su abordaje.

5°.- Los Tribunales Evaluadores estarán integrados por los siguientes miembros: Titulares: Zulma Dinca Mat 109, Diego Robledo Mat 788, Muñoz Silvina Mat 371, Guillermo Girotti Mat 867, Gustavo Brane Mat 295, Mónica Cornaglia Mat 27, Sandra Zobebe Mat 398, Mario Guillermo Oio Mat. 659, Mariana Cuello Mat. 789. Suplentes: Pablo Garrido Mat 55, Daniel Gay Barbosa Mat 115, Silvia Capetinich Mat 487, Leonardo Colazo Mat 501, Luján D'Adam Mat. 873, Natalia Navazzotti Mat 920, Sergio Cattaneo Mat. 692, Carla De Marco Mat. 770, Ivanna Paola Bressanini Mat. 695. Dichos Tribunales se habilitarán en número suficiente conforme el número de aspirantes inscritos para la evaluación.

6°.- Las recusaciones deberán consignarse en el apartado correspondiente del formulario de inscripción, conforme al Artículo 7° de la Resolución N° 131/2018 y concordantes.

7°.- Los resultados se publicarán en la sede de la Dirección de Mediación.

8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LEANDRO F. GORIA, SECRETARIO DE JUSTICIA

## SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO

### Resolución N° 1

Córdoba, 26 de marzo de 2025.

VISTO: El Decreto N° 1534/2006 y sus modificatorios.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se aprobó la reglamentación del artículo 39 de la Ley N° 7233 "Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial" en lo referido a las compensaciones por viáticos y gastos.

Que mediante Decreto N° 392/2020 se sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1534/2006, estableciéndose nuevos importes diarios en concepto

de viáticos y se incorporó su artículo 2° bis, el que dispone que los mismos serán actualizados semestralmente por esta Secretaría de Capital Humano dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de acuerdo al Nivel General del Índice de Precios al Consumidor, publicado por la Dirección General de Estadística y Censos de la Provincia de Córdoba.

Que, atento a ello, corresponde en esta instancia disponer la actualización de los montos en concepto de viáticos, a partir del 1° de abril del corriente, según el porcentaje que surge de la variación semestral del mencionado índice, tomando para el cálculo los meses de septiembre 2024 –inclusive– a febrero 2025 –último disponible a la fecha de la presente–.

Por ello, las previsiones del artículo 2° bis del Decreto N° 1534/2006 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la actualización de los montos en concepto de viáticos, establecidos en el artículo 2° del Decreto N° 1534/2006, los que quedarán fijados en los siguientes importes diarios con vigencia a partir del 1° de abril de 2025:

I. Personal Directivo, Superior y de Gabinete (Cargos Ley N° 8991, Art. 4°, niveles 8 a 11; Cargos Ley N° 9361, categorías 12 a 17; Asesores de Gabinete y Secretarios Privados; Personal Contratado Nivel/Servi-

cio F y superiores): pesos treinta y dos mil sesenta con seis centavos (\$ 32.060,06).

II. Resto del Personal: pesos veinticuatro mil seiscientos sesenta y uno con sesenta y cinco centavos (\$ 24.661,65).

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a las Unidades de Recursos Humanos y a los Servicios Administrativos de las Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: GUSTAVO NATALIO PANIGHEL, SECRETARIO DE CAPITAL HUMANO.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD****Resolución N° 20**

Córdoba, 27 de marzo de 2025.

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-072278/2025.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "RANGER SEGURIDAD S.R.L." - C.U.I.T.: 30-71051156-6, como así también la designación en el cargo de Director Técnico del señor TOZZI, Iván Darío, D.N.I.: 25.045.656.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los artículos 8, 9, 10, 13, 18, 29 inc. a) punto 1, y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro, dependiente de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los

artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000323 y en uso de sus atribuciones, conforme al artículo 22 de la Ley N° 10.571 y el Art.3° de la Resolución Ministerial N° 163/2025;

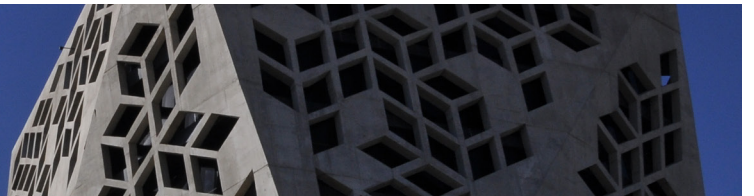
**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la habilitación de la empresa "RANGER SEGURIDAD S.R.L." - C.U.I.T.: 30-71051156-6, con domicilio legal en calle Corro N° 219, Piso 4, Depto. "C" B° Centro de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y; PROCÉDASE a la designación como Director Técnico de la empresa al señor TOZZI, Iván Darío, D.N.I.: 25.045.656, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.-** Los responsables de la empresa "RANGER SEGURIDAD S.R.L." - C.U.I.T.: 30-71051156-6, en el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la fecha del presente acto, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el Art. 7 del Decreto N° 1280/14 y por el Art. 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANGEL ANDRES BEVILACQUA, SECRETARIO DE SEGURIDAD



**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
- ERSEP****Resolución General N° 23**

Córdoba, 26 de marzo de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082529/2025.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 41,47% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, José Luis Scarlato, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g)” Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 17 de febrero de 2025 y 12 y 13 de marzo de 2025, b) Informe Técnico N° 116/2025, c) Informe del Área de Costos y Tarifas N° 47/2025, d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 117/2024 de fecha 15 de Octubre de 2024; y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 67/2025 de fecha 04 de Febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de febrero de 2025 según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba. (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 67/2025), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 41,47 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que obra Informe Técnico N° 116/2025 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, el cual sostiene en relación al Cargo Tarifario: “3.1.2. Inversiones propuestas por la Concesionaria La prestadora solicita, a través de nota obrante al Expediente de referencia, la actualización del Cargo Tarifario Vigente hasta su fecha de facturación final (junio 2025).

A su vez, solicita la incorporación de la “2° Etapa de Renovación cañería en acueducto tramo Marcos Juárez - General Roca” la cual incluye 686 unidades de cañería de PVC, DN 250 mm, Clase 10, mas sus accesorios complementarios (accesorios, válvulas de aire, desagüe y esclusas) que completarían un tramo de 5260 metros lineales de los cuales, 1276 metros lineales son enfrentados a través de la inversión N° 3 “Renovación cañería en acueducto tramo Marcos Juárez - General Roca”. Por lo tanto, la Prestadora propone agregar al Cuadro de Inversiones remanentes, el siguiente ITEM, a partir del mes de julio 2025, por un periodo de 10 meses.”

Se realiza el análisis de la solicitud de la Prestadora: “ 3.2. Análisis de Rebalanceo de Cargo Tarifario 3.2.1. Rendiciones de Inversiones Para determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente y el valor de facturación en \$/m3 , se analizan las recaudaciones acumuladas por la Entidad Prestadora. Siendo que, en la anterior revisión tarifaria, el último mes disponible fue Julio 2024 (Informe Técnico conjunto ST N° 444/2024), se considerarán las recaudaciones desde agosto 2024 a enero 2025. Las recaudaciones en el período analizado ascienden a \$49.668.616,88. (...)”

3.2.2. Erogaciones en Estado de la Cuenta Bancaria para el Cargo Tarifario A los fines de considerar la integridad de las erogaciones del Cargo Tarifario, corresponde incluir y reconocer dentro de las Inversiones los Gastos Bancarios pagados por la Prestataria, a partir del último conside-

rado en el anterior análisis de Cargo Tarifario (Informe Técnico conjunto ST N° 444/2024). A tal efecto, se detalla a continuación lo informado por la misma en la nota con Sticker N° 119649811115824, obrante a Orden 36 del expediente de referencia, para el período de Agosto 2024 a Febrero 2025, el cual asciende a \$858.836,62.

3.2.3. Rebalanceo del Cargo Tarifario a Aplicar Una vez analizados los ingresos, se analizan las erogaciones presentadas y considerando el promedio de 1.600.776 m<sup>3</sup>/período vendidos en el año 2024. (...)El plan de inversiones analizado anteriormente, ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$46.724.138,97 sin I.V.A. para las inversiones aplicables desde abril a junio de 2025, mientras que para las inversiones aplicables a partir de julio 2025, el presupuesto estimado es de \$169.022.166,10 sin I.V.A. Las inversiones se resumen en el Anexo I: Listado de Inversiones Prioritarias del presente informe. • Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición mensual requerida. • Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta que el prestador cuenta con un saldo a favor de \$2.005.528,69 sin IVA. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras será de \$44.718.610,28 + IVA, resultando un valor por m<sup>3</sup> de \$9,31 + IVA para los consumos mensuales estimados en 1.600.776 m<sup>3</sup>, lo que implica una facturación mensual proyectada de \$14.906.203,43 durante el período de tres (3) meses, comprendidos entre abril y junio de 2025. • A partir del mes de julio de 2025, el valor de la inversión a ejecutar será de \$169.022.166,10 + IVA, resultando un valor por m<sup>3</sup> de \$10,56 + IVA para los consumos mensuales estimados en 1.600.776 m<sup>3</sup>, lo que implica una facturación mensual proyectada de \$16.902.216,61 durante el período de diez (10) meses.”

Que finalmente, la Sección Técnica concluye “4.1. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 117/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO I del presente. 4.2. Asimismo, para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer dos etapas. 4.2.1. La primera de ellas, tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses, comprendidos entre abril y junio de 2025, donde el monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado con un valor de 9,31 \$/m<sup>3</sup>/mes + IVA. 4.2.2. La segunda etapa, tendrá un plazo de ejecución de diez (10) meses, vigente a partir de julio de 2025, donde el monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado con un valor de 10,56 \$/m<sup>3</sup>/mes + IVA.”

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas expresa: “El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 a ENERO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de JULIO DE 2024 para la estructura general de costos.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO de 2024 a ENERO DE 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 16,50% para el período mencionado (...)

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la

evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costos por variación de precios.

Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 42,88% para el período julio de 2024- enero de 2025 para la estructura general de costos, y desde agosto de 2024 a enero de 2025 para el rubro energía eléctrica.

Se analizan los comprobantes incorporados en el expediente, donde se observa que la prestadora se encuentra facturando conforme los valores de la Resolución General 117/2024, vigente al momento de emisión del comprobante. Se observa en los comprobantes en el caso de los usuarios industriales y domésticos, si bien se expresa correctamente la categoría, en el cuerpo se definen los distintos escalones como “Consumo agua rural”

Que luego de todo lo expuesto, el área interviniente culmina su Informe concluyendo: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 41,47% para cargos fijos y variables, un 16,54% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 32,59% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Mayorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

7.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 117/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO III y IV del presente, en los términos del informe 116/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, definido en dos etapas.

7.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para la primera etapa, se ha calculado para un plazo de 3 (TRES) meses entre abril y junio de 2025 con un valor de 9,31 \$/m<sup>3</sup>/mes + IVA, expresado en el ANEXO I del presente.

7.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 10 (DIEZ) a partir de julio de 2025 con un valor de 10,56 \$/m<sup>3</sup>/mes + IVA, expresado en el ANEXO II del presente.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 41,47% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 20,74% que empieza a regir a partir de la fecha de su publicación y un 20,73% a partir del 01/05/2025. b) Cargos especiales de los puntos E.1-E.3: aplicar un 8,27% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 8,27% a partir del 01/05/2025; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 16,30% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 16,29% a partir del 01/05/2025.

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada por la operatoria Mayorista, por la cual solicita incrementar en un 41,47% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto N° 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

Con respecto a lo expuesto por la Sección Técnica quien ha analizado la solicitud y concluye : “4.1. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas por Resolución General ERSeP N° 117/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO I del presente. 4.2. Asimismo, para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer dos etapas. 4.2.1. La primera de ellas, tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses, comprendidos entre abril y junio de 2025, donde el monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado con un valor de 9,31 \$/m³/mes + IVA. 4.2.2. La segunda etapa, tendrá un plazo de ejecución de diez (10) meses, vigente a partir de julio de 2025, donde el monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado con un valor de 10,56 \$/m³/mes + IVA.”

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas expresa: “El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 a ENERO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de JULIO DE 2024 para la estructura general de costos.

En primer término, valoro el trabajo realizado por el área técnica en la evaluación de la solicitud de incremento tarifario, así como la justificación técnica presentada. No obstante, debo expresar ciertas objeciones y preocupaciones sobre los porcentajes de incremento, dado la resolución que se nos presenta, el porcentaje del 41,47% para cargos fijos y variables, un 16,54% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 32,59% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente, representa un aumento significativo que debe ser evaluado con mayor detenimiento. Estos importantes aumentos se suman a una serie de escaladas tarifarias que el Gobierno de la Provincia ha venido implementando en otros servicios públicos esenciales, afectando de manera directa al bolsillo de los usuarios. En el caso que nos ocupa, se implementa a través del APRHI, que actúa como el canal para la aplicación, sin embargo es dable aclarar que es una responsabilidad netamente del Gobierno Provincial. Este tipo de incrementos representa una sobrecarga económica significativa para los usuarios, especialmente en un contexto como el actual y genera un impacto negativo en la capacidad de los ciudadanos para hacer frente a sus obligaciones, afectando principalmente a los sectores más vulnerables de la población.

Aunque estos aumentos puedan ser justificados desde una perspectiva técnica, es crucial considerar los efectos acumulativos de estos ajustes

en un contexto económico ya complicado, especialmente cuando se trata de un incremento general del 41,47% en los cargos fijos.

Es fundamental que ERSeP considere estos factores a la hora de aplicar el aumento, de manera que no se vea afectada de forma desproporcionada a los usuarios. Además, la presión económica de este aumento se suma a la de los incrementos anteriores en otros servicios públicos. Por lo tanto, si bien reconozco la necesidad de mantener la sostenibilidad económica del servicio, sugiero que se revise la estructura de los incrementos, buscando una distribución más equitativa que minimice el impacto en los usuarios.

En atención a las razones expuestas, mi voto es NEGATIVO con respecto a la resolución que aprueba este incremento tarifario.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 135/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°):** APRUEBASE un incremento del 41,47% para cargos fijos y variables, un 16,54% para los cargos especiales E.1) y E.3), y un 32,59% para los cargos especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Mayorista, a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe N° 47/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como Anexo I y II.

**Artículo 2°):** AUTORIZASE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria mayorista a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica del Informe Técnico N° 116/2025 el cual obra como Anexos III y IV de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

**Artículo 3°):** INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 5°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS





**Resolución General N° 24**

Córdoba, 26 de marzo de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082503/2025.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Ltda., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 36,00% la tarifa actual del servicio de agua y un ajuste del 16,00% sobre los cargos especiales y el cargo tarifarios de amortización e inversión.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria

y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 11 de Marzo de 2025; b) Informe Técnico N° 130/2025 emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP (orden 18); c) Informe N° 64/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 23); d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 118/2024 de fecha 15 de octubre de 2024 y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 067/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 6/15 y 21/22, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 36% la tarifa actual del servicio de agua; y un ajuste del 16% sobre los cargos especiales y el cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Que entrando en el análisis del presente debemos tener en cuenta la solicitud de aprobación de Cargo Tarifario para amortización e inversión de obras efectuado por la prestadora del servicio. En ese sentido el Informe Técnico N° 130/2025 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento establece: “2.1. Inversiones comprometidas por Cargo Tarifario. De lo detallado puede decirse, que las inversiones comprometidas por Cargo Tarifario han registrado un avance económico del 31% considerando el valor de rendición validado por ERSeP, sobre el del monto presupuestado. En resumen, se han invertido \$ 54.099.145,88 + IVA de \$ 176.502.710,95 + IVA.

- Ítem de inversión N°1: “90% Nueva Perforación para extracción de agua en el predio Ing. Walter Bosio Nro 23” registra un avance del 90% .
- Ítem de inversión N°2: “Adquisición de Pick Up” no registra avance.
- Ítem de inversión N°3: “Reemplazo de cañería en tramos Acueducto San Francisco - Devoto - TRAMO 3” registra un avance económico del 50%.
- Ítem de inversión N°4 y N°5: “Adquisición Grupo electrógeno” y “Equipo de Bombeo Centrifugo” no registra avance.”

Que seguidamente, la Sección Técnica sostiene: “3.1- Rendiciones de Inversiones: Para determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente y el valor de facturación en \$/m<sup>3</sup>, se analizan las facturaciones/recaudaciones y erogaciones efectuadas por la entidad Prestadora desde septiembre 2024 a agosto de 2025. En la facturación se tuvo en cuenta lo informado por la prestadora desde octubre de 2024 a marzo de 2025 más una variación (?) entre lo facturado realmente y lo estimado en la revisión anterior en los meses de agosto y septiembre de 2024. Los meses de enero, febrero y marzo de 2025 fueron estimados como el promedio de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2024, donde se observó una facturación homogénea de los mismos (Tabla N°3).”

Que continúa refiriendo el Informe Técnico N° 130/2025: “3.3- Rebalanceo en el Cargo Tarifario a Aplicar: (...) \* Teniendo en cuenta la documentación aportada por la prestadora y el CT vigente, se realizó por parte de esta Sección Técnica una actualización del Cargo por Amortización e Inversión a través de un ICC de 1,13 (calculado desde septiembre de 2024 a febrero de 2025), obteniéndose un nuevo presupuesto de \$ 154.703.350,88 sin I.V.A., el cual se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias del Anexo II. \* Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario, resulta un disponible de \$ 25.891.707,74 sin IVA para el período bajo estudio. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras será de \$ 128.811.643,14 + IVA, resultando un valor por m<sup>3</sup> de \$8,798 + IVA para los consumos anuales estimados, con lo cual se plantea que en el período de 7 (siete) meses se produzca el recupero de inversión indicado.” Razón por la cual concluye: “4.1 De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas Resolución General ERSeP N°188/2024 y la actualización mencionada se expone el Listado de Inversiones Vigentes y la nueva, actualizadas por ICC y presupuestos presentados por la prestadora como ANEXO I del presente. 4.2 El valor a recaudar resulta en 8,798 \$/m<sup>3</sup> + IVA para los consumos anuales estimados, con lo cual se plantea que en el período de 7 (siete) meses se produzca el recupero de inversión indicado.”

Que por su parte, el Informe Técnico N° 64/2025 de fecha 21 de marzo de 2025, elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: “El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 - DICIEMBRE DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la tarifa inicial anclada la variación de precios hasta el mes de JULIO para la estructura general de costos y para el rubro energía eléctrica, hasta el mes de agosto de 2024.”

Que en función de ello sostiene “(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO de 2024 a DICIEMBRE de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 13,68% para el período mencionado (...).”

Que en relación al rubro Canon por extracción de Agua, el área de Costos y Tarifas señala en su informe: “Atento a los incrementos definidos para el año 2025 para el rubro “Extracción de Agua Cruda,” se presenta a continuación la variación del mismo, considerando el valor vigente para el período agosto-octubre de 2024 hasta el período febrero-marzo de 2025. (...).”

Que respecto a la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: “Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 36,73% para el período julio-diciembre de 2024 para la estructura general de costos, y desde agosto a diciembre

2024 para el rubro energía eléctrica (...). Atento a que la prestadora solicitó un 36,00% como incremento tarifario global, se otorga este monto como máximo, para la actualización de los valores del Cuadro Tarifario.”

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 36,00% para cargos y fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 15,71% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 16,00% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. De acuerdo al Informe Técnico N°130/2025 realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, el monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 7 meses con un valor de 8,798 \$/m<sup>3</sup>/mes + IVA. Se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Ltda., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 36,00% la tarifa actual del servicio de agua y un ajuste del 16,00% sobre los cargos especiales y el cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 18% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 18% a partir del 01/05/2025. b) Cargos especiales de los puntos E.1- E.3: aplicar un 15,86% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 15,85% a partir del 01/05/2025; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 16% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 16% a partir del 01/05/2025.

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Ltda., por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 36,00% la tarifa actual del servicio de agua y un ajuste del 16,00% sobre los cargos especiales y el cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...).”

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto N° 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

Con respecto a lo expuesto por la Sección Técnica quien ha analizado la solicitud y concluye :“7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 36,00% para cargos y fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Ltda. a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 7.2. Se propone un incremento del 15,71% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 16,00% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial. 7.3. De acuerdo al Informe Técnico N°130/2025 realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, el monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 7 meses con un valor de 8,798 \$/m³/mes + IVA. Se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.”

En primer término, si bien valoro el trabajo realizado por el área técnica, en lo pertinente a este ajuste tarifario de un 36% en los cargos fijos y variables, sumado al incremento de un 15,71% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un porcentaje de 16% en los cargos especiales, debo mencionar que dichos aumentos tarifarios se enmarcan dentro de una tendencia más amplia de incrementos en los servicios públicos en nuestra provincia, aplicados por el Gobierno Provincial en diversos sectores, y en esta ocasión, a través de APRHI en el servicio de agua, que incrementa considerablemente la carga económica para los usuarios. En este contexto, el aumento tarifario sobre el servicio de agua no es más que otro incremento que se suma a una creciente presión económica adicional para los usuarios.

Además, es necesario tener en cuenta que los aumentos en los servicios públicos, incluido el agua, no solo impactan en el costo directo del servicio, sino que también tienen efectos multiplicadores sobre otros costos asociados. La sumatoria de los aumentos, agregado a las dificultades económicas por las que atraviesa la población, genera un escenario preocupante, especialmente para los sectores más vulnerables. Este tipo de medidas, aunque pueden estar justificadas en función de la evolución de los costos, deben considerar los efectos acumulativos sobre el poder adquisitivo de los usuarios, que en muchos casos ya no pueden hacer frente a estas crecientes tarifas.

Por lo tanto, considero que este aumento tarifario, no es adecuado en las actuales circunstancias, dado el contexto económico general. Es fundamental que, al momento de considerar estos ajustes, se evalúen no solo los costos operativos y las inversiones comprometidas por los prestadores, sino también el impacto en la capacidad económica de los usuarios, que cada vez enfrentan mayores dificultades para afrontar los costos de los servicios esenciales.

En atención a las razones expuestas, mi voto es NEGATIVO con res-

pecto a la resolución que aprueba este incremento tarifario.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 141/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 36% para el servicio de Agua sobre los cargos fijos y variables; un incremento del 15,71% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 16,00% para los Cargos Especiales del punto E.2, correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable, Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a aplicarse a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 64/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°):** AUTORICESE a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada a continuar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones autorizado por Resolución General N° 118/2024, a los fines de ejecutar del listado Inversiones Prioritarias Remanentes conforme Informe Técnico N° 130/2025 de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente.

**Artículo 3°):** INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copias.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

## Resolución General N° 25

Córdoba, 26 de marzo de 2025.-

Ref.: Expte digital N° 0521-082493/2025.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Sanea-

miento EMPRESA ROSARIO DE PUNILLA S.A por la cual solicita incrementar en un 77,92%, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g) “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba; ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Empresa Rosario de Punilla S.A por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 18 de Febrero de 2025, b) Informe Técnico N° 49/2025 del Área de Costos y Tarifas, d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 143/2024 de fecha 19 de Noviembre de 2024; y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 67/2025 de fecha 04 de Febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de febrero de 2025 según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba. (...)”-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 77,92 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas expresa: “El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 a DICIEMBRE DE 2024, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta

el mes de JULIO DE 2024 para la estructura general de costos.

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO de 2024 a DICIEMBRE DE 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 14,84% para el período mencionado: (...)

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, a cada rubro de la misma, obteniendo el incremento de costos por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 23,42% para el período julio de 2024 a diciembre de 2024:(...)-

Se analizan los comprobantes incorporados en el expediente donde se observa que la prestadora se encuentra facturando en forma correcta y de conformidad con Resolución General 143/2024, vigente al momento de emisión del comprobante: En el gráfico a continuación de muestra la composición de una liquidación de servicios de un usuario residencial, incorporado en el expediente (...)-

Que asimismo el Área de Costos expresa “(...) En la fundamentación presentada por el prestador para la solicitud del 77,92%, expresa: “Que los últimos incrementos tarifarios autorizados (año 2024) fueron otorgados mediante Resolución General N° 27 de fecha 18/03/2024 (72,50%) (dicha resolución buscó morigerar el alto impacto inflacionario sufrido durante el año 2023), Resolución General N° 73 de fecha 04/06/2024 (9.68%), Resolución General N° 143 de fecha 19/11/2024 (35.98%), totalizando 45.66 % acumulado, resultando las mismas muy por debajo de los índices inflacionarios sufridos a nivel país y que han afectado en forma directa costos y servicios. Total, de inflación promedio del período 2024-01 a 2024-12 fue 123.58% vs aumentos recibidos por igual período del 45.66%, resultando un pendiente 77.92%.”

Respecto de lo expuesto, se presenta la siguiente tabla, donde se muestran los ajustes tarifarios otorgados mencionados por el prestador, con el acumulado del período, donde se observa que el total asciende a 157,27%, con la acumulación correspondiente, siendo que el valor calculado por el prestador 45,66%, surge de la suma de los ajustes tarifarios (...)-

Que finalmente, el Informe Técnico del Área de Costos y Tarifas, concluye “ 7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 23,42% para cargos y fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la empresa Rosario de Punilla S.A a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.. 7.2.- Se propone un incremento del 15,71% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 29,28% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial (...)-

Que en el marco de las obligaciones del prestador consignadas en el artículo 18 – Obligaciones de las Entidades Prestadoras inciso a) y e) del Marco Regulador , y lo determinado por el Área de Costos y Tarifas, es que corresponde ordenar a la empresa que proceda a elaborar y presentar un Plan de Reducción de Agua No Contabilizada el cual deberá contener un informe detallado del origen y causas, las acciones a ejecutar en cada caso y los plazos de ejecución a los fines de bajar los porcentajes declarados en su presentación inicial.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable

y Saneamiento EMPRESA ROSARIO DE PUNILLA S.A por la cual solicita incrementar en un 77,92%, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua cargos fijos y variables: aplicar un 11,71% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 11,71% a partir del 01/05/2025. B) Cargos especiales de los puntos E.1-E.3: aplicar un 15,86% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 15,85% a partir del 01/05/2025; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 14,64% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 14,64% a partir del 01/05/2025.

Así voto.-

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento EMPRESA ROSARIO DE PUNILLA S.A por la cual solicita incrementar en un 77,92%, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto N° 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

Con respecto a lo expuesto por la Sección Técnica quien ha analizado la solicitud y concluye: “7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 23,42% para cargos y fijos y variables sobre el cuadro tarifario vigente de la empresa Rosario de Punilla S.A a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.. 72.- Se propone un incremento del 15,71% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 y E.3, y un incremento del 29,28% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial (...)”-

En primer término, valoro el trabajo detallado y el esfuerzo técnico puesto en la evaluación de los costos realizado por el área técnica, en lo pertinente a este ajuste tarifario debo expresar mi disconformidad con la resolución que aprueba el ajuste tarifario solicitado por la empresa Rosario de Punilla S.A. Este aumento del 23,42% para los cargos fijos y variables, así como los incrementos en los cargos especiales un 15,71% de los puntos E.1) y E.3), y un incremento del 29,28% para los Cargos Especiales del punto E.2), no puede considerarse de manera aislada, sino que debe analizarse en el contexto de la situación económica general que atraviesan los usuarios, quienes ya vienen soportando diversos incrementos en los servicios públicos en lo que va del año.

Es importante destacar que, este ajuste tarifario en el servicio de agua

el cual se implementa a través del APRHI, que en este caso actúa como el canal para la aplicación, es netamente una responsabilidad del Gobierno Provincial quien ha venido implementando impuestazos que afectan a servicios públicos esenciales. Este tipo de incrementos representa una sobrecarga económica significativa para los usuarios, especialmente en un contexto como el actual y genera un impacto negativo en la capacidad de los ciudadanos para hacer frente a sus obligaciones, afectando principalmente a los sectores más vulnerables de la población.

El aumento del 23,42% en el cargo de agua, de acuerdo a las circunstancias económicas actuales, se convierte en otro tarifazo más, que afecta directamente a los hogares de los usuarios. Este tipo de decisiones, aunque basadas en la normativa vigente, no pueden pasar por alto el impacto social que conllevan, más aún cuando no existen evidencias claras de mejoras sustanciales en la prestación del servicio que justifiquen un incremento tan elevado en las tarifas.

Asimismo, la obligación de presentar un Plan de Reducción de Agua No Contabilizada resulta adecuada, pero no suficiente para contrarrestar el impacto de este aumento, ya que no responde de manera directa a la necesidad de encontrar soluciones estructurales a los costos del servicio. Es fundamental que ERSeP considere estos factores a la hora de aplicar el aumento, de manera que no se vean afectados de forma desproporcionada los usuarios.

En atención a las razones expuestas, mi voto es NEGATIVO con respecto a la resolución que aprueba este incremento tarifario.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 126/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 23,42% para los cargos fijos y variables, un 15,71% para los Cargos especiales de los puntos E.1) y E.3), y un incremento del 29,28% para los Cargos Especiales del punto E.2), sobre el cuadro tarifario vigente de la prestadora, correspondiente a la Empresa Rosario de Punilla S.A, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 49/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO



**Resolución General N° 26**

Córdoba, 26 de marzo de 2025.-

Ref.: Expte. N° 0521-082532/2025.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 51,47% la tarifa actual del servicio de agua y el cargo tarifario de amortización e inversión.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;” ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se ponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”-

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitud de revisión tarifaria

y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación. -

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 18 de febrero de 2025 y 11 de Marzo de 2025; b) Informe Técnico N° 107/2025 emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP (orden 22); c) Informe N° 57/2025 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP (orden 24); d) Copia de la Resolución General ERSeP N° 144/2024 de fecha 19 de noviembre de 2024 y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 067/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 por la que se dispuso en su artículo primero: “...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 28 de Febrero de 2025, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, (...)”-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2024; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 067/2025), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe elevado al H. Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, al orden 3/4, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 51,47% la tarifa actual del servicio de agua y el cargo tarifarios de amortización e inversión.-

Que entrando en el análisis del presente debemos tener en cuenta la solicitud de aprobación de Cargo Tarifario para amortización e inversión de obras efectuado por la prestadora del servicio. En ese sentido el Informe Técnico N° 107/2025 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento establece: “3.1. Análisis de la pertinencia de las obras ejecutadas y propuestas: Inversiones comprometidas por Cargo Tarifario RG N° 144/2024. La Cooperativa presenta informe de rendición sobre el plan de inversión, detallando el grado de avance de las obras comprometidas por el Cargo Tarifario y montos erogados. La siguiente tabla resume lo observado: (...) De lo detallado puede decirse, que la inversión comprometida por Cargo Tarifario en el Servicio de Agua ha registrado un avance físico del 77,80 % (389 medidores instalados de 500 medidores a instalar). En cuanto a la obra del Servicio de Cloaca, presenta un avance físico del 20% que se corresponde a la compra de Aceros y Hormigón H25 para la obra de pretratamiento en la PTAR, al igual que parte de las piezas especiales. Además, se realizó la compra de materiales para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, lo que presenta un avance físico del 6,95 % .

Que seguidamente, la Sección Técnica sostiene: “3.2. Inversiones propuestas por la Concesionaria. La prestadora realizó las rendiciones co-

rrespondientes por cargo tarifario, como lo establece la RG N° 04/2019. Se destaca que estas inversiones se consideran prioritarias para el mantenimiento y mejora del funcionamiento del sistema, y fundamentalmente para acelerar la migración hacia el régimen medido. En cuanto a los montos del Cargo Tarifario del servicio de Cloaca, los mismos serán actualizados a través del ICC, considerando su variación de septiembre 2024 a enero 2025 (último valor de ICC disponible), mientras que el Cargo Tarifario del servicio de Agua serán actualizados a través de la variación del dólar de los caudalímetros, sus piezas accesorias y el costo de la mano de obra de instalación. A su vez, la Prestadora solicita la incorporación del Cargo Tarifario correspondiente a la "Segunda etapa de la obra de Pretratamiento" comprometida en convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba, la Municipalidad de Bell Ville, la Prestadora y este Ente. En nota Sticker N° 029731011179225, obrante al expediente N° 0521-066742/2022 "SOLICITUD DE NUEVO CARGO POR OBRAS DE CONVENIO", la Prestadora eleva presupuesto de materiales y mano de obra para esta última etapa constructiva y considera adecuado continuar los trabajos con la empresa BASA SRL, quien lleva adelante la Primer Etapa del Pretratamiento. Las inversiones del servicio de AGUA fueron actualizadas a través de la valoración de los materiales y mano de obra de la instalación de los 111 medidores domiciliarios remanentes (166 U\$S cada uno), según el valor del dólar "Venta" del Banco Nación en el día 10/03/2025 (\$1086,25)."

Que continúa refiriendo el Informe Técnico N° 107/2025: "3.3. Listado de inversiones definitivas. En este listado se presentan las inversiones resultantes obtenidas a partir de los presupuestos elaborados por la Entidad Prestadora y analizados en base a los criterios expuestos. Se considera propicio eliminar el Cargo Tarifario correspondiente a la "Adquisición de bomba y accesorios para Estación de Bombeo de calle Falcatto" siendo que resta un corto período de tiempo para la finalización de la extensión del Contrato de Concesión (...).

Que en este mismo orden de ideas, afirma el Informe Técnico que: "3.4. Análisis de Rebalanceo de Cargo Tarifario. 3.4.1. Rendiciones de Inversiones Para determinar la continuidad del Cargo Tarifario vigente y el valor de facturación en \$/usuarios, se analizan las recaudaciones acumuladas por la Entidad Prestadora desde octubre de 2024 hasta febrero de 2025 inclusive, así como las erogaciones presentadas. (...) Las recaudaciones de los meses de octubre de 2024 a enero de 2025 fueron enviadas por la prestadora. Mientras que la correspondiente al mes de febrero 2025 es una estimación proveniente del promedio de las recaudaciones de los 4 meses previos. Las recaudaciones en el período analizado ascienden a \$24.332.281,69 para Agua y \$90.202.234,33 para Cloaca. 3.4.2. Erogaciones en Estado de la Cuenta bancario para el Cargo Tarifario: A los fines de considerar la integridad de las erogaciones del Cargo Tarifario, corresponde incluir y reconocer dentro de las Inversiones los Gastos Bancarios pagados por la Prestataria. A tal efecto, se contabilizaron tales gastos, dando un total de \$ 741.832,71 desde octubre de 2024 hasta febrero de 2025 inclusive. A su vez, se consideró que la totalidad de esta erogación se aplica al cargo del servicio de cloacas."

Que la Sección Técnica en su informe N° 107/2025 concluye que: "4.1. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N° 144/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias para el servicio de AGUA y CLOACAS en el ANEXO I del presente informe. 4.2. La fecha de finalización de aplicación del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas coincidirá con el último mes de la Extensión del Contrato de Concesión, el cual concluye el 30 de junio 2025 según se informó en nota Sticker N° 17831811117624, obrante al Expediente N° 0521- 081689/2025. 4.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua

Potable, se ha calculado por un valor de 63,83 \$/Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.1., A.6., B.1.1. y B.6., por un plazo de 1 mes, vigente desde su fecha de publicación. 4.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 31,91 \$/Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.2. y C.1.2., por un plazo de 1 mes, vigente desde su fecha de publicación. 4.5. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 95,74 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías A.2., A.3., A.4. y B.2., por un plazo de 1 mes, vigente desde su fecha de publicación. 4.6. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 3.122,80 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.1., C.6., D.1.1. y D.6., por un plazo de 3 meses, vigente desde su fecha de publicación. 4.7. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 1.561,40 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.2. y D.1.2., por un plazo de 3 meses, vigente desde su fecha de publicación. 4.8. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 4.684,20 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.2., C.3., C.4. y D.2., por un plazo de 3 meses, vigente desde su fecha de publicación."

Que por su parte, el Informe Técnico N° 57/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: "El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 – ENERO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de julio de 2024 para la estructura general de costos."

Que en función de ello sostiene "(...) la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JULIO de 2024 a ENERO de 2025 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Cloacal. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 16,5% para el período mencionado (...)."

Que respecto a la metodología a aplicarse para el análisis del servicio el informe establece: "Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento del costo real por variación de precios. Como puede observarse, el incremento de costos asciende al 35,7% para el servicio de agua y un 23,82% para el servicio de saneamiento, para el período julio de 2024 –enero de 2025 (...)."

Que por todo lo expuesto, el Informe referido concluye: "9.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 35,7% para el servicio de agua y un 23,82% para el servicio de saneamiento cloacal, con las modificaciones sobre cada categoría del Cuadro tarifario de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Minorista partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial. El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe. 9.2. Se proponen los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio 4,89%, un incremento del 11,97% para los Cargos Especiales de los puntos E.3 y E4; y un incremento del 23,72% para los Cargos Especiales del punto E.2, a partir de la publicación en el Boletín Oficial. 9.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N° 144/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias para el servicio de AGUA y CLOACAS en el ANEXO II y ANEXO III del presente, conforme al Informe Técnico N° 107/2025 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento. 9.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 63,83 \$/

Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.1., A.6., B.1.1. y B.6., por un plazo de 1 mes, vigente desde su fecha de publicación. 9.5. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 31,91 \$/Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.2. y C.1.2., por un plazo de 1 mes, vigente desde su fecha de publicación. 9.6. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 95,74 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías A.2., A.3., A.4. y B.2., por un plazo de 1 mes, vigente desde su fecha de publicación. 9.7. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 3.122,80 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.1., C.6., D.1.1. y D.6., por un plazo de 3 meses, vigente desde su fecha de publicación. 9.8. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 1.561,40 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.2. y D.1.2., por un plazo de 3 meses, vigente desde su fecha de publicación. 9.9. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 4.684,20 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.2., C.3., C.4. y D.2., por un plazo de 3 meses, vigente desde su fecha de publicación.”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la aplicación del Cuadro Tarifario propuesto para la Cooperativa solicitante, en el marco de lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 14/2016, habiéndose cumplimentado el procedimiento previsto y no violentándose normativa alguna de índole constitucional.-

#### Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 51,47% la tarifa actual del servicio de agua y el cargo tarifario de amortización e inversión.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Servicios de Agua: aplicar un 17,85% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 17,85% a partir del 01/05/2025. b) Servicio de saneamiento cloacal: aplicar un 11,91% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 11,91% a partir del 01/05/2025. c) Cargos especiales de los puntos E.1: aplicar un 2,45% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 2,44% a partir del 01/05/2025; d) Cargos especiales del punto E.3 y E.4: aplicar un 5,99% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 5,98 a partir del 01/05/2025 y e) Cargos especiales del punto E.2: aplicar aplicar un 11,86% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y el 11,86 a partir del 01/05/2025

Así voto.-

#### Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

En relación con las presentes actuaciones, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Operatoria Minorista, por la cual solicita incrementar en un porcentaje global de 51,47% la tarifa actual del servicio de agua y el

cargo tarifario de amortización e inversión.-

Que, atendiendo a la normativa vigente, corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, establece que “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”

Que, además, resulta aplicable al caso el marco normativo que regula la materia, en particular el Decreto N° 529/94 - Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y la normativa correspondiente.

Con respecto a lo expuesto por la Sección Técnica quien ha analizado la solicitud y concluye : “4.1. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas la Resolución General ERSeP N° 144/2024, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias para el servicio de AGUA y CLOACAS en el ANEXO I del presente informe. 4.2. La fecha de finalización de aplicación del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas coincidirá con el último mes de la Extensión del Contrato de Concesión, el cual concluye el 30 de junio 2025 según se informó en nota Sticker N° 17831811117624, obrante al Expediente N° 0521- 081689/2025. 4.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 63,83 \$/ Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.1., A.6., B.1.1. y B.6., por un plazo de 1 mes, vigente desde su fecha de publicación. 4.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 31,91 \$/Usuario/mes + IVA para la categoría A.1.2. y C.1.2., por un plazo de 1 mes, vigente desde su fecha de publicación. 4.5. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 95,74 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías A.2., A.3., A.4. y B.2., por un plazo de 1 mes, vigente desde su fecha de publicación. 4.6. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 3.122,80 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.1., C.6., D.1.1. y D.6., por un plazo de 3 meses, vigente desde su fecha de publicación. 4.7. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 1.561,40 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.1.2. y D.1.2., por un plazo de 3 meses, vigente desde su fecha de publicación. 4.8. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el servicio de Cloacas, se ha calculado por un valor de 4.684,20 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías C.2., C.3., C.4. y D.2., por un plazo de 3 meses, vigente desde su fecha de publicación.”

Que por su parte, el Informe Técnico N° 57/2025 de fecha 25 de marzo de 2025, elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP, refiere: “El análisis de costos comprende el período JULIO DE 2024 – ENERO DE 2025, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró la variación de precios hasta el mes de julio de 2024 para la estructura general de costos.”

En primer término, valoro el trabajo realizado por el área técnica en la evaluación de la solicitud de incremento tarifario, así como la justificación técnica presentada. No obstante, considero que los impactos acumulativos de estos ajustes tarifarios, en un porcentaje del 35,7% para el servicio de agua y un 23,82% para el servicio de saneamiento cloacal, con las modificaciones sobre cada categoría del Cuadro tarifario, deben ser evaluados más profundamente. En el contexto de una economía golpeada, estos incrementos, sumados a los ajustes previos en otros servicios, constituyen una carga insostenible para los usuarios.

Si bien este aumento no es un hecho aislado, sino que representa otro



más de los "tarifazos" que el gobierno provincial ha implementado en los servicios públicos, y en esta ocasión, a través del APRHI en el servicio de agua, esta acumulación de aumentos, representa una sobrecarga económica adicional para los usuarios ya que los mismos inciden de manera negativa sobre los ciudadanos, particularmente sobre aquellos sectores más vulnerables, quienes enfrentan serias dificultades para cubrir los costos de los servicios esenciales.

Es fundamental que ERSeP considere estos factores a la hora de aplicar el aumento, de manera que no se vean afectados de forma desproporcionada los usuarios. Además, la presión económica de este aumento no solo impactan en el costo directo del servicio, sino que también tienen efectos multiplicadores sobre otros costos asociados. La sumatoria de subas tarifarias, agregado a las dificultades económicas por las que atraviesan los usuarios, genera un escenario preocupante.

Por lo tanto, si bien reconozco la necesidad de mantener la sostenibilidad económica del servicio, sugiero que se revise la estructura de los incrementos, buscando una distribución más equitativa que minimice el impacto en los usuarios.

En atención a las razones expuestas, mi voto es NEGATIVO con respecto a la resolución que aprueba este incremento tarifario.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 142/2025, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) (Voto del Presidente, José Luis Scarlato, y de los Vocales Mariana A. Caserio, Walter O. Scavino y Mario R. Peralta):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** APRUEBASE un incremento del 35,7% para el servicio de agua y un 23,82% para el servicio de saneamiento cloacal, con las

modificaciones sobre cada categoría del Cuadro tarifario. Asimismo, aprobar para los valores actualizados de los Cargos Especiales del punto E.1 que corresponden en promedio 4,89%, un incremento del 11,97% para los Cargos Especiales de los puntos E.3 y E4; y un incremento del 23,72% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. Op. Minorista a partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 57/2025 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°):** AUTORICESE a la prestadora del Servicio de Agua a continuar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones autorizado por Resolución General N° 144/2024, a los fines de ejecutar del listado Inversiones Prioritarias Remanentes conforme Informe Técnico N° 107/2025 de la Sección Técnica y el Informe N° 57/2025 del Área de Costos y Tarifas en sus puntos 9.3 a 9.9 el cual obra como Anexo II y III de la presente.

**Artículo 3°):** INSTRUYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente, con copias.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXOS

## Resolución General N° 27

Córdoba, 26 de marzo de 2025.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-083186/2025 Trámite N° 038209 711 174 425 C.I. N° 12297/2025, en el que obra la presentación de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ, mediante la cual solicita al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), la incorporación en su Cuadro Tarifario, de categorías no existentes a la fecha, destinadas a grandes usuarios urbanos y rurales en media tensión, como así también de la Tarifa N° 9 - Servicio de Peaje, aplicable a la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

#### Y CONSIDERANDO:

I. Que la Ley Provincial N° 8835 (Carta del Ciudadano, en su artículo 25 inc. h), enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".

II. Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que

la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que la convocatoria a Audiencia Pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de una decisión respectiva.

Que mediante Resolución General ERSeP N° 40/2016, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y el mismo prescribe el dictado, por parte del Ente Regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento y toda otra información que se estime pertinente.

Que con fecha 30 de noviembre de 2018 ingresó al ERSeP la Nota N° 908407 059 24 018, presentada por parte de la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CORDOBA) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así

también posteriores notas de Cooperativas no asociadas a las referidas federaciones, solicitando la convocatoria a Audiencia Pública a los fines de tratar un ajuste de los Cuadros Tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, al igual que la incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme.

Que por medio de Resolución ERSeP N° 2659/2018, se convocó a Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 21 de diciembre de 2018.

Que seguidamente, con fecha 27 de diciembre de 2018, este Organismo dictó la Resolución General ERSeP N° 89, en cuyo artículo 9º se dispuso que "...en relación a la solicitud de incorporación en cada Cuadro Tarifario, de las Tarifas de Peaje por Transporte Firme, en la medida que cada Prestataria lo requiera formalmente, acompañando la información respaldatoria, el ERSeP podrá dar tratamiento a dicho trámite en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustando el procedimiento de cálculo y los componentes de las tarifas en cuestión a lo referido en el considerando respectivo. Así también, para el caso de Cooperativas que no cuenten con tarifas destinadas a Grandes Usuarios a partir de las cuales determinar las pretendidas para el Servicio de Peaje, ellas podrán determinarse conjuntamente, en el mismo trámite que inicie la interesada, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, ajustándose a valores acordes al tipo de usuario al que se destinen y a las características del mercado y sistema de distribución de la Prestadora en cuestión."

III. Que en su presentación, la Distribuidora iniciadora requiere la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de las Tarifas de Peaje, así como de otras categorías a las que la misma resulta asociada, aplicables a los pretensos Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción.

Que luce agregado a autos, el Informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el cual, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber: "...la Cooperativa de Provisión de Electricidad y de Obras y Servicios Públicos de Ordoñez Limitada, requirió la apertura del procedimiento para el tratamiento y autorización de tarifas destinadas a peaje, aplicables a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su jurisdicción. En este caso, en el marco de lo establecido por el Anexo 27: "REGLAMENTACIÓN APLICABLE A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA FIRME EN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)" de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobado como Anexo 1 de la Resolución ex-Secretaría de Energía N° 61, del 29 de Abril de 1992, modificado por Resolución de la Secretaría de Energía N° 672, del 15 de Mayo de 2006, y con el objeto de reemplazar el procedimiento aplicado hasta el momento, fundado en lo establecido por el artículo 3.3 del aludido Anexo 27 para los casos en que las Distribuidoras Eléctricas no cuenten con las correspondientes Tarifas de Peaje, lo cual contempla solo los niveles de pérdida de potencia y energía, valorizados a los precios de referencia en los nodos del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que lo vinculan con el sistema provincial, como así también un costo de distribución asignable al cargo por potencia, establecidos por el mismo Anexo de Los Procedimientos, que no se corresponde con los costos propios de la Distribuidora (...). En relación a la propuesta efectuada por la Cooperativa en cuestión, respecto de la solicitud de incorporación a su Cuadro Tarifario de categorías aplicables al Servicio de Peaje, según se especifica en el detalle de tarifas solicitadas y tal lo previsto por el procedimiento estipulado por la Resolución General ERSeP N° 89/2018, actualmente y para el caso que nos ocupa, las mismas deben componerse de los siguientes conceptos: 1.

Cargos Mensuales por Uso de la Capacidad de Transporte y Pérdidas de Potencia en la red de distribución en Punta y Fuera de Punta: de aplicación directamente sobre las potencias máximas facturadas tanto para la banda horaria Punta como Fuera de Punta, obtenidas como la diferencia entre los valores de cada potencia incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de las potencias incluidos en la Tarifa de Compra de la Cooperativa a la EPEC. 2. Cargos por Energía Transportada y Pérdidas provocadas por el Usuario de la Función Técnica de Transporte en las bandas horarias Pico, Valle y Resto: de aplicación directamente sobre las energías facturadas a lo largo de cada período, para cada banda horaria, obtenidos como la diferencia entre los valores de la energía, incluidos en las Tarifas para Usuarios Propios de similares características a las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte para los que se solicita la Tarifa de Peaje, y los valores de la Tarifa de Compra de la Cooperativa a EPEC. 3. Otros Cargos: a. Cargos y/o fondos que le EPEC facture a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los UFTT: cuando no los facture la EPEC directamente al UFTT, los cuales se corresponderán con los valores autorizados por el ERSeP para Usuarios Propios de similares características a las del Usuario de Peaje al que se le apliquen, en la manera que dicho Ente expresamente lo disponga. b. Cargo por Pérdidas de Transformación: aplicables a las pérdidas en vacío producidas en los transformadores de Usuarios Rurales, cuando se encuentre convenientemente homologado por el ERSeP y se explicita en el correspondiente Cuadro Tarifario. A los fines de su implementación, en los casos que corresponda, se determinará con igual criterio que el aplicado para los Usuarios Propios de similares características."

Que respecto de la incorporación de las categorías no existentes a la fecha, destinada a grandes usuarios urbanos y rurales en media tensión, el referido informe señala que "...en lo relativo a las categorías T3.2 Servicios Urbanos con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto y T5.3 - Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; la Cooperativa no cuenta con dichos valores, por lo cual corresponde su autorización e incorporación al Cuadro Tarifario, en el marco de lo previsto en el procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, por ajustarse a valores acordes al tipo de Usuario al que serán destinados y a las características del mercado y sistema de distribución de dicha Prestadora."

Que en cuanto a la metodología de determinación de las tarifas requeridas, el aludido Informe establece que "... las Tarifas de Peaje pretendidas deben resultar de aplicar el procedimiento de cálculo (...) que consta de obtenerlas como la diferencia entre las Tarifas de Venta de energía y potencia a Usuarios Propios (entre las que se encuentra la categoría para Grandes Usuarios en Media Tensión con medición en Baja Tensión, producto ello de consideraciones especiales contenidas en el cuadro de categorías contempladas en la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 80/2023, categoría a la cual corresponde aplicar, en caso de Usuarios Propios de la Cooperativa, la Tarifa de Media Tensión más un 3%) y las Tarifas de Compra de la Cooperativa a la EPEC. Cabe agregar, que corresponde en este caso discriminar Tarifas de Peaje para Usuarios Urbanos y Rurales, puesto que la estructura vigente, aplicable a los Grandes Usuarios Propios de la Prestadora, lo hace (...) Adicionalmente, deben incluirse, en los casos que correspondan, los demás cargos o fondos que la EPEC pudiera facturar a la Cooperativa por la energía y potencia destinadas a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte en su

jurisdicción, cuando no los facture la EPEC directamente al Usuario, y las pérdidas por transformación en vacío, de igual manera que a los Usuarios Propios a los que corresponda su aplicación.”

Que finalmente, el Informe Técnico concluye que “A partir del análisis precedente, técnicamente se entiende que corresponde autorizar la incorporación de las categorías requeridas al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Provisión de Electricidad y de Obras y Servicios Públicos de Ordoñez Limitada, considerando los valores propuestos por la referida Distribuidora, tanto en lo relativo a los aplicables a Usuarios Propios T3.2 Servicios Urbanos en Media Tensión con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto; T5.3 - Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión, aplicable a establecimientos rurales con servicios de Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta mayor a 40 kW y cargos variables por energía en tramos horarios Pico, Valle y Resto, vigentes al 01 de marzo de 2025, como a los destinados a Usuarios del Servicio de Peaje por Transporte Firme, determinados en base a las Tarifas de Compra y a las Tarifas de Venta a Usuarios Propios, vigentes al 01 de marzo de 2025, según los conceptos, valores y condiciones detalladas en el Anexo Único del presente informe.”

Que en virtud de lo expuesto en el Informe Técnico analizado precedentemente, resulta pertinente aprobar la incorporación al Cuadro Tarifario de la Cooperativa de Provisión de Electricidad y de Obras y Servicios Públicos Limitada De Ordoñez, las categorías tarifarias requeridas y, adicionalmente, los cargos y/o fondos que pudieren corresponder, por resultar sustancialmente precedente.

IV. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección

Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica y el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la misma Gerencia, en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ, de la categoría T3.2 - Grandes Consumos Urbanos en Media Tensión, correspondiente a la TARIFA N° 3 – GRANDES DEMANDAS, la que forma parte integrante del Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 2º:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ, de la categoría T5.3- Grandes Consumos Rurales en Baja Tensión, correspondiente a la TARIFA N° 5 – DEMANDAS RURALES, la que forma parte integrante del Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 3º:** APRUÉBASE la incorporación al Cuadro Tarifario de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE ORDOÑEZ, de la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE, la que forma parte integrante del Anexo Único de la presente.

**ARTICULO 4º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese, hágase saber y dese copia.

FDO.: JOSÉ LUIS SCARLATTO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – WALTER O. SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO

